



CARTA CIRCULAR No. 3

CONVOCATORIA PÚBLICA
UPME-01-2004

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS BANCOS DE COMPENSACIÓN CAPACITIVA DE 75 MVAR CADA UNO (2 * 75 MVAR) A 115 KV EN LA SUBESTACIÓN TUNAL EN BOGOTÁ

La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME mediante la presente carta circular, ha considerado conveniente atender las siguientes solicitudes de aclaración sobre aspectos de los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública UPME - 01 -2004 y sus Anexos así:

A. Términos de Referencia

1. Página 11, renglones 1 a 7.

Debe ser explícito que los activos objeto de la Convocatoria forman parte del STN y que por ende no le aplica el código de distribución, ni la legislación aplicable a activos de distribución.

Respuesta

No se acoge el comentario atendiendo a que los activos correspondientes a esta Convocatoria deben estar conectados a un sistema de operador de red y en consecuencia algunos apartes de la legislación referente a distribución serían aplicables.

2. Página 38, renglón 28

La información de la selección del interventor y en especial su valor debe conocerla el Interesado con la suficiente antelación a la presentación de oferta. Por tal razón solicitamos que se informe con una antelación no inferior a 10 días hábiles.

Respuesta

No se accede a la solicitud por cuanto la UPME considera que el plazo establecido es un plazo prudencial.



3. Página 40, renglones 32 a 36.

No estamos de acuerdo en que la multa de \$1.400 millones quede condicionada a un informe a juicio del interventor pues en este tipo de casos se suelen presentar discrepancias técnicas conceptuales. Debería estar sujeta, por ejemplo al concepto de un perito técnico en un tribunal de arbitramento.

Respuesta

No se accede a la solicitud.

B. Anexo 2 "Especificaciones para la elaboración del Plan de Calidad"

1. Anexo 2, Página 12, renglones 26 a 28. Anexo 3, Página 11, renglones 25 a 28

Se prevé que "el cronograma y la asignación de pesos a las actividades con las cuales se diseñará la Curva "S" deberán ser actualizados y avalados por la Interventoría antes de la Fecha de Cierre.", sin embargo antes de la Fecha de Cierre el Contrato de Interventoría no ha iniciado (Ver Anexo 3 página 11 renglones 25 a 28).

Para evitar esta clase de conflictos se sugiere que la Interventoría no tenga que realizar ninguna actividad antes de la fecha de iniciación del contrato de Interventoría, en particular la revisión del cronograma y la asignación de pesos de la Curva "S"; y que quede claro que esta actividad no es requisito para que el Inversionista Adjudicatario pueda iniciar o continuar sus actividades.

Respuesta

Ver Adendo No. 3.

C. Anexo 3 "Reglamento para seleccionar al Interventor"

1. Anexo 3, Página 11, renglones 25 a 28. Anexo 4, Página 6, renglones 3 a 7

En el Anexo 3, página 11 se especifica que la fecha de iniciación del contrato de Interventoría "... comenzará a contarse desde la fecha en que quede en firme la resolución de la CREG por medio de la cual se le oficializa el Ingreso Mensual Esperado al Inversionista Adjudicatario.", sin embargo en el Anexo 4, página 6 no se especifica que la fecha de iniciación del contrato de interventoría dependa de la Fecha de Cierre.



Se sugiere incluir en el texto del contrato de interventoría que la fecha de iniciación no puede ser anterior a la Fecha de Cierre y debe corresponder a una orden de inicio de la UPME.

Respuesta

Ver Adendo No.3.

2. Anexo 3. Página 34.

En el numeral 13.2.1.1 del Reglamento se establecen los criterios para la evaluación de la experiencia específica del proponente, la cual corresponde a contratos terminados en los últimos quince (15) años cuyo objeto haya sido diseño y/o interventoría de diseño en subestaciones a 110 kV o mayor nivel de tensión (primera categoría evaluable) e interventoría durante la construcción, el montaje electromecánico y/o las pruebas de puesta en servicio en subestaciones nuevas o ampliación de subestaciones existentes de 110 kV o mayor nivel de tensión (segunda categoría evaluable). Con relación a dicha experiencia, solicitamos aclarar a la UPME si en caso de que el objeto de un contrato incluya actividades de interventoría de diseño y actividades de interventoría de construcción de subestaciones de 110 kV o mayor nivel de tensión, es posible reportar dicho contrato dentro de cada una de las categorías evaluables y el contrato en cuestión será tenido en cuenta en la evaluación de ambas.

Respuesta:

Al respecto se solicita remitirse al Numeral 13.2.1.1, el cual en su parte final establece: "Los contratos cuyo objeto incluye varias de las categorías evaluables serán tenidos en cuenta en las respectivas categorías".

3. Anexo 3, Página 39, Renglón 18; Página 40, Renglones 4, 28; Página 41, Renglones 4 a 24.

Se debe especificar qué se consideran "Contratos Certificados", pues este término es fundamental en el cumplimiento de requisitos en la evaluación técnica.

Respuesta

Al respecto se solicita remitirse a lo establecido en el último inciso del Numeral 13.2.2.1 del Reglamento en el cual se establece: "La experiencia del personal profesional evaluable se debe acreditar presentando las respectivas certificaciones que deberán ser emitidas por el empleador e incluir como mínimo: nombre del profesional, fechas de iniciación y terminación del contrato, objeto y/o alcance del contrato y actividad desempeñada por el profesional. Las experiencias que no estén certificadas no serán tenidas en cuenta para la evaluación de la Propuesta Técnica."



D. Anexo 4 "Contrato de Interventoría"

1. Anexo 4, Página 6, Renglones 3 a 7

Hay inconsistencia en el plazo previsto para la ejecución del contrato de Interventoría pues la Fecha Efectiva de Terminación del contrato corresponde a la fecha de aprobación por parte de la UPME del informe final del Interventor, lo cual según los plazos establecidos en la Cláusula 15, numeral 15.2 del contrato puede suceder en 1 mes después de entregado el informe final o sea a los 14 meses de iniciado el contrato:

- 12 meses para ejecución del proyecto
- 1 mes para presentación del informe final por el Interventor
- 1 meses para revisión del informe por UPME

Sin embargo, debe ser claro que el Interventor recibirá 13 mensualidades correspondientes a los meses efectivos de trabajo, salvo en el caso de que haya aplazamiento de la entrada en servicio por causas atribuibles al Adjudicatario ó lo estipulado para entrada temprana del proyecto.

Respuesta

Ver Adendo No.3.

2. Anexo 4, Página 9, Renglones 12 a 16

Se considera necesario aclarar que el valor del contrato no será superior al aquí establecido a menos que la entrada en operación del Proyecto se postergue por causas imputables al Agente Ejecutor, en cuyo caso se procede como dice en el párrafo segundo de la Cláusula 7.

Respuesta

No se accede a la solicitud de aclaración, toda vez que la Cláusula 7 del Contrato de Interventoría es clara en relación con este aspecto.

3. Anexo 4, Página 9, Renglón 23

De acuerdo con lo establecido en el contrato, este renglón debe quedar:

"inicio del contrato hasta la Fecha Efectiva de Terminación del contrato, tal y como se indica a continuación:..."

Respuesta

Ver Adendo No.3.



4. Anexo 4, Página 9 renglones 27 a 31, página 10 renglones 1 a 38.

Recomendamos revisar la consistencia del procedimiento en los casos de terminación anticipada, aplazamientos por casos de fuerza mayor y aplazamientos por causas imputables al Adjudicatario.

Respuesta

Ver Adendo No. 3.

5. Anexo 4, Página 10, Renglones 26 a 33

Dado que el INTERVENTOR efectivamente emplea todos los recursos previstos en su propuesta solamente hasta la entrega del informe final y que de ahí en adelante únicamente se presentan las respuestas o aclaraciones solicitadas por la UPME, se considera que el pago proporcional por fracción de mes debe ser sólo hasta el día de la presentación del informe final. De este momento en adelante y sólo en el evento en que el contrato termine anticipadamente, el pago al INTERVENTOR debe limitarse al diez por ciento (10%) de la suma de los pagos por los meses no laborados, pero previstos en la tabla de pagos incluida en la Cláusula 7.

Respuesta

Ver Adendo No.3.

6. Anexo 4, Página 13, Renglones 21 a 24

Con el fin de agilizar la gestión del Proyecto en general y en particular la del contrato de Interventoría, se solicita incluir como otra obligación del INTERVENTOR la siguiente:

"Enviar copia escrita al Agente Ejecutor de toda comunicación o informe que presente o reciba de la UPME o de la SOCIEDAD FIDUCIARIA."

Respuesta

No se accede a la solicitud.

7. Anexo 4, Página 13, Renglones 21 a 24

Para cumplir con lo establecido por el RETIE, Capítulo X, numeral 9. Régimen transitorio para la certificación de la conformidad de las instalaciones, debe incluirse como una de las obligaciones del Interventor "suscribir el Acta de Recibo de Conformidad de las instalaciones del Proyecto junto con el Agente Ejecutor".



Respuesta

Ver Adendo No. 3.

8. Anexo 4, Página 19, Renglones 9 a 10

El informe final y todos sus anexos deberían ser presentados por escrito y en medio magnético.

Respuesta

Se acoge el comentario y se adoptará mediante Adendo.

9. Anexo 4, Página 20, Renglones 10 a 19

El procedimiento para la presentación del informe final tal como se establece puede dar lugar a que se presente ambigüedad en las obligaciones tanto del Agente Ejecutor como del INTERVENTOR.

Por lo anterior se sugiere el siguiente procedimiento:

"Una vez realizada la fecha de puesta en servicio, el Agente Ejecutor dispondrá de diez (10) Días para entregar la información final del Proyecto al INTERVENTOR; a partir de la entrega, el INTERVENTOR dispondrá de diez (10) Días para la entrega a la UPME del informe final.

A partir de recibida la información final del Proyecto, el INTERVENTOR dispondrá de máximo cinco (5) Días para solicitar al Agente Ejecutor aclaraciones o ampliaciones de dicha información, a lo cual el Agente Ejecutor deberá responder o entregar las aclaraciones y ampliaciones solicitadas en un plazo máximo de cinco (5) Días.

En caso de incumplimiento del programa anterior que implique mayor tiempo para la presentación del informe final, siempre y cuando dicho incumplimiento sea imputable al Agente Ejecutor, el INTERVENTOR deberá informar a la UPME y coordinar una reunión con ésta y el Agente Ejecutor, para definir el mayor tiempo de las revisiones y la fecha para la entrega del Informe final. Si el incumplimiento es imputable al INTERVENTOR, para efectos de los pagos, se deberá establecer como fecha de entrega del informe final la que se había programado, sin perjuicio de las acciones que se tomen por el incumplimiento según lo establecido en el contrato"

Respuesta

No se accede a la solicitud.

10. ANEXO 4. pág 22, renglones 30 a 38.

MULTAS Y CLAUSULA PENAL DE APREMIO. Se establece un apremio para el INTERVENTOR, por cada día de incumplimiento del contrato o mora



o incumplimiento parcial, una multa equivalente al 0.6% del valor estimado del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el incumplimiento defectuoso o la mora, hasta por un máximo que no exceda el 20% del valor del contrato.

Adicionalmente se estipula una cláusula penal por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del interventor.

Para que haya consistencia entre las dos disposiciones, debe establecerse el límite del apremio hasta el monto a partir del cual se puede aplicar la cláusula penal. Además, puede prestarse a confusión si a un incumplimiento parcial se le debe aplicar el 0.6% de la multa o el 10% de la cláusula penal.

La elección de cual de estas sanciones aplicar corresponde al acreedor de la prestación, se optará por las primeras cuando aún conserva interés en que el deudor ejecute el objeto de la obligación tal como fue pactado y se decidirá por lo segundo cuando ya no se pueda ejecutar o no haya interés en que el objeto se ejecute. Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 1594 del Código de Comercio, no puede el acreedor pedir a un mismo tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena sino una cualquiera de las dos cosas a su arbitrio a menos que se trate de una pena de carácter moratorio o compensatorio.

Respuesta

Ver Adendo No.3.

11. Anexo 4, Página 23, Renglones 4 a 6.

Se debe especificar que estos dineros deberán devolverse al Agente Ejecutor.

Respuesta

No se acoge el comentario.

12. Anexo 4, página. 24 renglón 18.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se establece que estos eventos eximen de responsabilidad en la demora en la ejecución del contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de la Partes o declaratoria Judicial. No es conveniente estipular que esta definición la haga la justicia ordinaria ya que el tema podría tener demoras excesivas. Sugerimos remplazar "declaratoria Judicial" por "certificación de una autoridad competente".

Respuesta

Ver Adendo No.3.



E. Anexo 5 "Contrato de Fiducia"

1. Anexo 5, Página 10, Renglones 17 a 23.

El plazo del contrato de fiducia debe ser coherente con el plazo del contrato de interventoría más el plazo establecido de 15 días calendario para los pagos al Interventor.

En consecuencia el plazo deberá ser desde la orden de iniciación hasta la Fecha Efectiva de Terminación definida en el contrato de Interventoría y 15 días más.

Respuesta

Ver Adendo No.3.

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General

UPME	OFICINA JURIDICA
ELABORADO POR	FC. MCL
REVISADO POR	JEON
APROBADO POR	JER
FECHA:	09/02/05